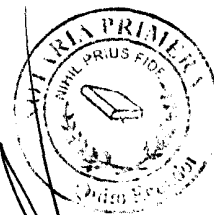




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINDA**



**BLU MULTISERVICIOS BUSINESS LOGISTICS UNIT
CÍA. LTDA.**

CUANTIA: USD 400,00

DÍ 2 COPIAS

*** CEP***

ESCRITURA NUMERO: CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes primero de Junio, del año dos mil doce, ante mí, doctor David Maldonado Viteri, Notario Primero Suplente del Cantón Quito, que actúo por licencia concedida al titular doctor Jorge Machado Cevallos, según consta de la Acción de Personal número dos mil doscientos treinta y seis -DP-DPP de fecha veinticuatro de Mayo del año dos mil doce de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen a la

10/06/2012

celebración de la presente escritura los señores: **JUAN JOSÉ ONTANEDA RUBIO;** Y, EL SEÑOR **DAVID ALEJANDRO VITERI LARREA,** por sus propios y personales

derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias certificadas por mí se agregan a la presente escritura; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la siguiente minuta:- **SEÑOR**

NOTARIO: - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura por sus propios y personales derechos las siguientes personas: el señor Juan José Ontaneda Rubio; y, el señor David Alejandro Viteri Larrea. Los comparecientes son ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto por este acto constituyen la compañía anónima denominada **BLU MULTISERVICIOS BUSINESS LOGISTICS UNIT CÍA. LTDA.-**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía que por este acto se constituye se registrará por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, Y OBJETO SOCIAL.**

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará **BLU MULTISERVICIOS BUSINESS LOGISTICS UNIT CÍA. LTDA**, cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD.- La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que, en la forma establecida en los Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias, delegaciones o cualquier tipo de oficinas o establecimientos permanentes de ella, en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Así mismo, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas por la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: **A) La prestación de servicios relacionados con el,**

comercio y la industria, principalmente en las áreas de la publicidad, de estructuración y desarrollo de negocios y organización de eventos de todo tipo. B) Ejercer la representación legal de compañías extranjeras y/o nacionales dentro del territorio ecuatoriano. C) Brindar asesoría administrativa, publicitaria, de mercado, financiera, de recursos humanos, comercial, de sistemas informáticos, redes, tecnológicos o de procesamiento de datos, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar entre otras, las siguientes actividades: i) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas. ii) Formar parte como constituyente, beneficiario, inversionista o partícipe de negocios fiduciarios o fondos colectivos de inversión, necesarios para el manejo de los recursos o bienes de la compañía. iii) Exportar, importar, comprar, vender o permutar bienes de cualquier tipo, así como otros productos o servicios relacionados con su objeto social. iv) La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países, acordes y necesarios para el cumplimiento del objeto aquí establecido. **CAPÍTULO II.- CAPITAL, SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- CAPITAL SOCIAL.-ARTÍCULO SEXTO:** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



de los Estados Unidos de América (USD\$ 400,00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) de valor nominal cada una, suscritas por los socios mediante aporte numerario, valores cancelados por los socios según corresponde al depósito en cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- **SEIS PUNTO UNO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:-

400
\$1.00

Nombre	Capital suscri- to	Capital pagado	Capital insolu- to	No. Participacio- nes	Porcentaje
Juan José Ontaneda Rubio	200.00	200.00	000.00	200	50%
David Alejandro Viteri Larrea	200.00	200.00	000.00	200	50%
Total	USD \$ 400.00	USD \$ 400.00	USD \$ 000.00	400,00	100%

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente

Ejecutivo y el Gerente General de la sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en

Junta General.- **ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE**

CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar

resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de

exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. **ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La

compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico,

hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva

voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta

General de socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS

SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los

socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de

Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más

de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.

CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- COMPOSICIÓN.-

La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento dieciocho de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto

así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la ley y el presente estatuto, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 26



Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

JUNTAS UNIVERSALES.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS A REUNIONES.** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma ley. - En la convocatoria constará la fecha y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere

cada

reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente Ejecutivo y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente Ejecutivo y/o secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000000



salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente Ejecutivo de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** El Presidente Ejecutivo podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser

indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de socios de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de aportación de capital, Títulos representativos de las participaciones y certificados provisionales, así como las Actas de Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales de Socios; e) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; f) Convocar a las Juntas Generales de Socios, en el caso de no hacerlo el Gerente General; y, g) Las demás atribuciones que le concede la Ley, este Estatuto y la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE**

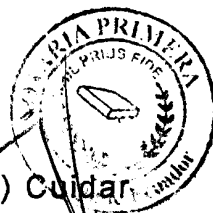
GENERAL.- El Gerente General deberá ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los Certificados de aportación y las Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la Representación legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, de forma individual; e)



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General de Socios, la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración, de acuerdo con el Presidente Ejecutivo y removerlos cuando fuere necesario; i) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá individualmente el Gerente General de acuerdo en lo dispuesto en el presente estatuto social y en la Ley de Compañías. Sin embargo, para obligar a la compañía de cualquier manera en actos o contratos cuya cuantía exceda de \$20.000 USD (Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norte América), el administrador requerirá de autorización expresa previa de la Junta General de Socios. El Gerente General, podrán extender poderes generales a favor de terceros, siempre y cuando exista la previa aprobación de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la Compañía estará a

cargo de la Junta General, la misma que podrá, cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un fiscalizador el que tendrá como facultades las establecidas en la Ley de Compañías y durará en sus funciones un año pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma en que determine la Junta General de Socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución de la Compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO- LIQUIDADOR.- En caso de liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN.- Los socios comparecientes autorizamos al abogado Mario Núñez Krochin para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la compañía. Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. **Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una



0000009
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Mario Núñez Krochin.- Matrícula Número diecisiete - dos mil diez- doscientos ochenta y seis del Consejo de la Judicatura.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.

F) SR. JUAN JOSÉ ONTANEDA RUBIO

C.C. 1702378319

C.V. 135-0001

F) SR. DAVID ALEJANDRO VITERI LARREA

C.C. 1714592944

C.V. 181-0098



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7432986
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LLORCA VEGA FELIPE SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2012 14:54:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BLU MULTISERVICIOS BUSINESS LOGISTICS UNIT C. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0000010



Número Operación **CIC101000005552**

Hemos recibido de

Nombre

ONTANEDA RUBIO JUAN JOSE

VITERI LARREA DAVID ALEJANDRO

Aporte

200.00

200.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

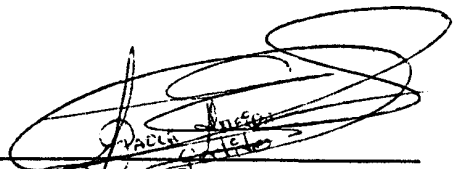
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

BLU MULTISERVICIOS BUSINESS LOGISTIC UNIT CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

viernes, junio 1, 2012

FECHA

0667395

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**VITERI LARREA
DAVID ALEJANDRO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**COTACACHI
LA PACHA
LA MATRIZ**
FECHA DE NACIMIENTO **1980-02-28**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
**CRISTINA DE LOS ANGELES
MANCERO ARGUELLO**

171459294-4

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VITERI FRANCISCO RODOLFO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LARREA ROSARIO ALICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO
2011-08-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-09

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL SOLICITANTE

V4443V4442



00077254

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM - CONSULTA POPULAR 07-05/2011

181-0098
NÚMERO

1714592944
CÉDULA

VITERI LARREA DAVID ALEJANDRO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

ZONA

EL PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL,
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado.

en _____ Folios _____ (útiles)

Quito a _____ de _____ de _____



DR. DAVID LARREA

Notario Primero Suplente del Canton QUITO



IDENTIFICACION
NOMBRE: JUAN JOSE
DIRECCION: QUITO, SANTA TERESA
CALLE: 1579
TEL: 011-4 1357 14719 M
PROVINCIA: QUITO
CANTON: QUITO
1979

[Handwritten signature]



0000011



IDENTIFICACION
NOMBRE: ELENA RUBIO
DIRECCION: QUITO
18/05/2011
13/05/2011

1640496



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

135-0001
NUMERO

1707378319
CEDULA

ONTANEDA RUBIO JUAN JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
PARROQUIA

CANTON

[Handwritten signature]
F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL,
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado.

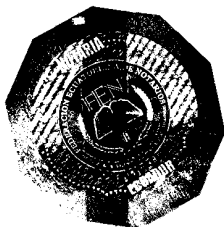
en _____ Folios _____
Quito _____ 2012

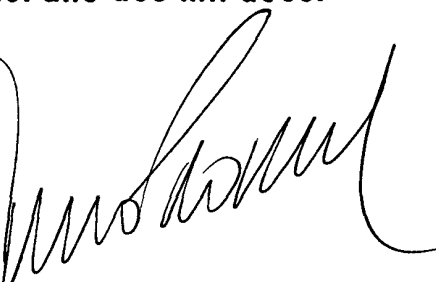


[Handwritten signature]

Notario Primero Su, Quito, San Carlos Quito

Se otorgó ante mí, y
en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA BLU MULTISERVICIOS BUSINESS
LOGISTICS UNIT CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada,
en Quito, a cuatro de Junio del año dos mil doce.




DR. DAVID MALDONADO
Notario Público Segundo del Cantón Quito

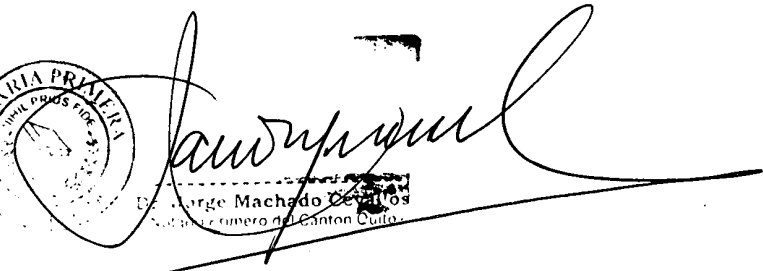


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012



--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.003330, dictada el 2 de Julio de 2012, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la Compañía **BLU MULTISERVICIOS BUSINESS LOGISTICS UNIT C. LTDA.**, cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública otorgada en esta Notaría, de constitución de la Compañía, de fecha 1 de junio de 2012, Quito, a seis de Julio del año dos mil doce.- CEP.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de julio del 2.012, bajo el número **2283** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BLU MULTISERVICIOS BUSINESS LOGISTICS UNIT C.LTDA."**, otorgada el 01 de junio del 2.012, ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1291.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **26530.-** Quito, a dieciocho de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

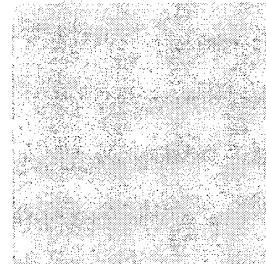
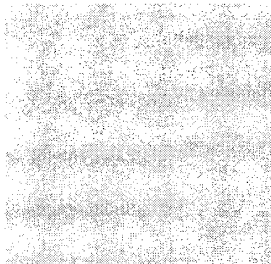
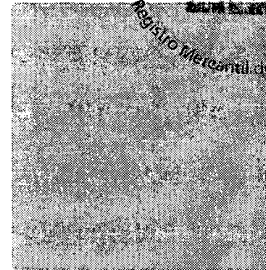
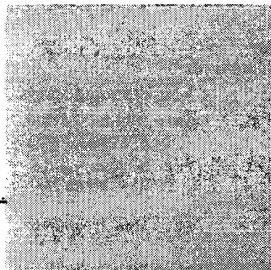
Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos



Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

22682

0000014

Quito, 16 AGO 2012

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BLU MULTISERVICIOS BUSINESS LOGISTICS UNIT C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL